

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA IA-005-2018

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES-, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones y contra observaciones recibidas al informe preliminar de evaluación del proceso de selección por Invitación Abierta IA-005-2018.

1. OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE PRUEBAS 2018, A LA OFERTA DE TCC S.A.S.

Observación No. 1

“De acuerdo con el numeral 5.6. 7.2 del pliego de condiciones, “El proponente debe aportar fotocopia de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios del contador público que certifica los estados financieros, y del revisor fiscal que, dictamina los estados financieros (. . .)”. Verificada la propuesta del oferente TCC S.A.S, no se evidenció la tarjeta profesional del revisor fiscal de la sociedad, lo cual era un requisito exigido en pliego de condiciones. Por lo anterior, tratándose de un requisito habilitante, requerimos a la Entidad contratante declarar NO CUMPLE la capacidad financiera de la sociedad TCC S.A.S.”

Respuesta TCC S.A.

“Se puede observar en nuestra propuesta a folio 102 que se adjuntó la tarjeta profesional de la señora CLAUDIA PATRICIA NOREÑA Con No. 55080-T, no obstante, para mayor claridad del observante adjuntamos nuevamente copia de la hoja presentada a la Entidad.”

Respuesta:

No se acepta la observación presentada por la Unión Temporal Transporte Pruebas 2018, la tarjeta profesional del revisor fiscal de la sociedad TCC S.A.S., se encuentra a folio 102.

Observación No. 2

“El pliego de condiciones definitivo, numeral 5.7.1.1, literal C), indica que el Gerente de Proyecto deberá contar con una experiencia específica de diez (10) años en actividades de dirección de proyectos de operaciones logísticas de transporte.

La persona propuesta por el proponente TCC S.A.S, para desempeñar el cargo de Gerente del Proyecto, no cumple con el requisito señalado, en tanto, la certificación de experiencia específica, obrante a folio 108 de la propuesta, no precisa expresamente que la experiencia en los proyectos gerenciados corresponda a dirección de proyectos de operaciones logísticas de transporte.

Al respecto, manifestamos que las operaciones logísticas no solo se refieren a transporte si no que involucran varias actividades, por lo anterior, teniendo en cuenta que la certificación en comento, no indica que dicha experiencia se encuentre referida a transporte, solicitamos a la Entidad Contratante, se sirva modificar el informe de evaluación en el sentido de señalar que la sociedad TCC S.A.S NO CUMPLE con el requisito de equipo mínimo de trabajo.”

Respuesta TCC S.A.

“Nos permitimos aclarar al observante y a la Entidad que la señora Diana Paola Feria, lleva en la compañía TCC S.A.S., 12 años desde el 5 de junio de 2006, de los cuales ha gerenciado diferentes proyectos en el sector de transporte por alrededor de 11 años, claramente indica el certificado que en la actualidad está en el cargo de analista de Productividad, pero ya cuenta con una amplia experiencia en el gerenciamiento de proyectos a lo largo de 11 años y que cumple perfectamente con el tiempo que exige la Entidad, por lo cual estaría disponible para gerenciar este proyecto en caso de adjudicación.

No obstante, nos permitimos aclarar al observante que como el mismo indica, la Entidad Claramente especificó "Actividades de dirección o gerencia" en ningún momento indica Cargos, por lo tanto, la observación no tiene lugar, dado que indiferente del cargo actual la señora Diana Paola cumple con el requisito en actividades.”

Respuesta:

No se acepta la observación, mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2018, el oferente TCC S.A.S., certifica el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 5.7.1.1. del pliego de condiciones.

Observación No. 3

*“Para la acreditación de la experiencia solicitada para el equipo mínimo, **el Oferente deberá presentar fotocopia del documento de identidad y la hoja de vida con sus respectivos soportes, del gerente del proyecto** y una manifestación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal donde se comprometa en caso de adjudicación del presente proceso a disponer de los perfiles descritos” (Negrillas Nuestras).”*

Efectuada la revisión de la propuesta del oferente TCC S.A.S, no se evidenció la fotocopia del documento de identidad de la persona propuesta para el cargo de Gerente del Proyecto.

Así las cosas, tratándose de un requisito habilitante técnico, requerimos a la Entidad contratante se sirva precisar en el informe de evaluación que la sociedad TCC S.A.S, NO CUMPLE con la capacidad técnica requerida por el pliego de condiciones.”

Respuesta TCC S.A.S.

El documento de identificación de la señora DIANA PAOLA FERIA fue debidamente subsanado con fecha 8 de mayo antes de la hora de cierre estipulada en el cronograma.

Respuesta:

Se informa que mediante radicado 20182100342712, el oferente subsanó dicho requerimiento.

Observación No. 3

“El pliego de condiciones indica en el numeral S. 7.2 que, el oferente debía adjuntar a su propuesta, copia de la resolución de habilitación del servicio de carga o valores a nivel nacional, vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por el Ministerio de Transporte.

Sobre el particular, efectuada la revisión de la propuesta presentada por la sociedad TCC S.A.S, se corroboró que la misma no cuenta con la referida copia de la resolución de habilitación del servicio de carga y en consecuencia, no es posible validar el cumplimiento de este requisito.

Por lo anterior, tratándose de un requisito habilitante técnico, requerimos al ICFES mantener el informe de evaluación en el cual se indica que la sociedad TCC S.A.S NO CUMPLE con la capacidad técnica requerida por el pliego de condiciones.”

Respuesta TCC S.A.S.

“La resolución de habilitación 068 de 2002 fue debidamente subsanada en fecha 8 de mayo antes de la hora de cierre estipulada en el cronograma.”

Respuesta:

Se informa que mediante radicado 20182100342712, el oferente presentó copia de la Resolución No. 068 de 2018 por la cual se concede habilitación y permiso para la prestación del servicio.

Observación No. 4

“De acuerdo con el numeral 5.7.2.3, líneas 42 a 43 del pliego de condiciones definitivo, el proponente debía garantizar que se daría solución al problema/anomalía o caso especial o crítico, máximo una semana después de ocurrido el hecho y describirá la manera como se dará solución al mismo, sin perjuicio de las consecuencias que se puedan presentar en el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, resulta indudable que era interés de la Entidad Contratante que, el proponente presentara junto con su oferta, un documento mediante el cual garantizará que daría solución al problema en los plazos señalados por el numeral 5. 7 .2 .3 del pliego de condiciones.”

Respuesta TCC S.A.S.

“Con respecto a este punto queremos dar claridad en los siguiente: El observante se refiere al punto 5.7.2.3 Características Mínimas del servicio el enunciado hace énfasis en lo que debe cumplir el proponente una vez sea adjudicado el contrato enunciando literales de la a la e y finaliza diciendo

No se encuentra en el anterior texto la indicación clara y expresa de la Entidad sobre cómo debía acreditarse, como si lo ha indicado expresamente en otros puntos con palabras como: allegar, acreditar, incluir en la oferta, presentar, por lo tanto, el verbo GARANTIZAR, resultaría muy subjetivo y sale de toda coherencia en esta etapa del proceso de PRE CONTRACTUAL, describir en un documento la manera como se dará solución a un problema, si el mismo no ha ocurrido y se desconoce.

Por lo anterior, claramente este punto no indica como tal que para la presentación de la oferta debía acreditarse carta o detalle del proceso, alguna como afirma el observante; este requisito surtirá efecto en el momento de la adjudicación del contrato, y será tarea del supervisor del contrato velar porque el proponente adjudicatario cumpla con estas condiciones.”

Respuesta:

El observante está dando la numeral 5.7.2.3., del pliego de condiciones un alcance que no tiene. Ni la Entidad solicitó documento alguno en los términos descritos en la observación ni fue esa su intención. Así las cosas, la observación es improcedente.

Observación No. 5

“Mediante documento de observaciones al pliego de condiciones definitivo, la sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A, colocó a consideración de la Entidad Contratante la siguiente observación relacionada con garantizar el servicio en la totalidad del territorio nacional mediante convenios:

De acuerdo con la Invitación Abierta de ~ referencia, el contratista debe contar con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga o de valores, para lo cual, el numeral 5. 7.2, página 1 7, líneas 21 a 25 del pliego de condiciones, señala lo siguiente:

*"Este requisito se certificará mediante la presentación! de la copia de la resolución de habilitación del servicio de carga o valores a nivel nacional, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, expedida por el Ministerio de Transporte, **la carta compromiso con los futuros convenios a suscribir o los contratos y convenios que tenga suscritos el proponente**" (Negritas Nuestras).*

En atención a lo anterior, entendemos que se cumple el requisito mediante la suscripción de una carta de compromiso del representante legal del proponente, en la cual declara que cubre el100% del territorio nacional, a efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto"

Sobre este particular, el ICFES mediante documento de respuestas a observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, dió respuesta a la observación No. 11 planteada por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A, en los siguientes términos: No se acepta su observación. La carta de compromiso observada debe contener la información de los futuros convenios a suscribir (Negrillas Nuestras).

De acuerdo con la respuesta a la observación, los proponentes debían relacionar en la carta compromiso los convenios con los cuales se asegura el 100% de la operación a nivel nacional, sin ser suficiente solamente la declaración del representante legal en la cual certifica el cubrimiento del 100% del territorio nacional.

Ahora bien, la propuesta presentada por la sociedad TCC S.A.S. no dispone de la carta compromiso en la cual se relacionan los futuros convenios a suscribir, por lo tanto, la Entidad Contratante debe precisar en el informe de evaluación que la sociedad TCC S.A.S NO CUMPLE con este requisito habilitante técnico.”

Respuesta TCC S.A.S.

“Nos permitimos informar que en la Adenda No. 2 indica la Entidad que debe acreditarse "Carta compromiso con los futuros convenios a suscribir O los contratos y convenios que tengas suscritos el proponente.

En consecuencia, la compañía TCC, acredito de nuevo la carta en la que se encuentra los convenios suscritos, además de adjuntarlos en la etapa de subsanación.”

Respuesta:

Mediante comunicación radicada el día 08 de mayo de 2018, con el número de radicado 20182100342712, el oferente subsanó dicho requerimiento.

Observación No. 6

“Pereira

La Invitación Abierta 005-2018 dispone en el numeral 5. 7 .4.2 que, el contratista debe contar con bodegas en cada una de las ciudades de los centros de distribución territorial o su área metropolitana. Para el caso de la ciudad de Pereira, el contratista debía acreditar una bodega con un área mínima de 50 metros cuadrados.

Ahora bien, de acuerdo con la descripción de cabida y linderos del certificado de libertad y tradición del inmueble ofertado por la sociedad TCC S.A.S en la ciudad de Pereira, obrante a folio 185 y siguientes, el inmueble corresponde a un lote de terreno con una extensión superficial de 6,109 metros cuadrados.

por lo anterior, no es posible evidenciar si el lote de terreno al que se refiere el certificado de libertad y tradición dispone de un espacio para bodega el cual cumpla con el área mínima exigida por el numeral 5.7.4.2 del pliego de condiciones.

En este orden, el proponente TCC S.A.S debe aclarar si el inmueble ofertado cumple con los requerimientos en materia de bodegas regionales, exigidas por el pliego de condiciones.”

Respuesta TCC S.A.S.

“Se aclara a la Entidad y al observante que la bodega de Pereira tiene 2.170 metros construidos tal y como lo demuestra la licencia de construcción que se adjunta para dar mayor claridad con una fotografía de la Regional Pereira, queda entonces más que claro que para el cumplimiento de los 50 metros la compañía cumple por encima del requisito.”

Respuesta:

TCC S.A.S., adjuntó licencia de construcción por la cual se puede evidenciar que la bodega ofertada cuenta con el área solicitada en el pliego de condiciones.

Observación No. 7

“El plazo del contrato de acuerdo con el numeral 4.4 del pliego de condiciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Por otro lado, el proponente TCC S.A.S a efectos de acreditar la bodega regional en la ciudad de Tunja, presenta a folio 189 y siguientes de su oferta, contrato de arrendamiento de inmueble en el cual indica que el vencimiento del contrato referido será el próximo 30 de junio de 2018, es decir mucho antes del vencimiento del plazo del contrato.

Adicionalmente, no aportó la certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se compromete con el ICFES a mantener vigente el contrato de arrendamiento en mención, por lo menos hasta la finalización del contrato que resulte de la Invitación Abierta 005-2018.”

Respuesta TCC S.A.S.

“aclaramos al observante y la Entidad que a folio 189 el certificado de vigencia del contrato con fecha de expedición 11 de abril de 2018, es decir completamente vigente expresa taxativamente que el propietario del inmueble Sociedad Administradora de Inversiones CONFIRMA que el inmueble efectivamente está Vigente hasta el 30 de junio de 2018, pero inmediatamente indica que el mismo será renovado automáticamente por Periodos de 3 años Es decir, no cabe la menor duda que el contrato continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que el contrato de este proceso termine.”

Respuesta:

No se acepta la observación. El contrato observado se renueva automáticamente y por tanto cumple con las condiciones del pliego que rige el proceso.

2. SERVIENTREGA S.A.

Observación No. 1

“De manera atenta, y estando dentro de la oportunidad establecida para el efecto, nos permitimos presentar las observaciones al informe de evaluación con el propósito de que sean consideradas por la Entidad.

Imposibilidad de presentar observaciones al informe de evaluación preliminar ante la falta de entrega de las copias de propuestas oportunamente solicitadas.

Muy respetuosamente queremos poner de presente que nuestra compañía no contó con los elementos necesarios para la presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar, como quiera que, pese a haber solicitado oportunamente copia de todas las ofertas presentadas en el presente proceso, la respuesta a la comunicación fue remitida hasta el día de hoy en la tarde.

*Por lo anterior, y con el ánimo de otorgar una oportunidad real y efectiva para presentar observaciones al informe de evaluación solicitamos conceder un **plazo adicional** a partir de la entrega de las copias de las propuestas.”*

Respuesta:

No se acepta su observación. La solicitud de copias se presentó el día 07 de mayo de 2018, mediante comunicación enviada (especificar si fue un correo electrónico o una solicitud escrita radicada), la cual contestada el día 08 de mayo mediante comunicación radicada con el número 20182300313871, y comunicado mediante correo electrónico, en la cual se le informaba el monto que debía cancelar por las copias, pago que se realizó el día 09 de abril de los corrientes a las 4:50 pm y la entrega se efectuó el día 10 de abril de 2018 en horas de la mañana.

Vale la pena aclarar que todos los oferentes que solicitaron copias realizaron el respectivo pago y se les entregaron las copias requeridas.

Para terminar, las ofertas han estado a disposición de todos los interesados en el proceso en las instalaciones del ICFES para su consulta, desde la fecha de cierre del proceso.

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR SERVIENTREGA S.A. AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

Observación No. 1

“Nuestra compañía ha elevado distintas peticiones y observaciones al contenido del proceso de selección, sin embargo no todas ellas han sido publicadas en el portal de internet, y posiblemente puede haber ocurrido lo mismo con documentos remitidos por los demás oferentes.

Por todo lo anterior, solicitamos publicar en el portal de internet todas y cada una de las comunicaciones, peticiones y observaciones remitidas por nuestra compañía y por las demás empresas participantes con el propósito de garantizar el principio de transparencia y publicidad.”

Respuesta:

Se informa que la entidad toma un tiempo mínimo para analizar consolidar y publicar todas y cada una de las actuaciones surtidas en el actual proceso, así mismo se manifiesta que la etapa de observaciones y contra observaciones al informe preliminar precluyó.

Observación No. 2

“2.1. No cumplimiento del requisito habilitante descrito en el numeral 5.7.4.1. Bodega principal.

Como parte de este numeral se exige que el oferente acredite contar con una bodega principal en la ciudad donde se encuentra la planta del contratista de impresión, para el almacenamiento, custodia y distribución de los contenedores plásticos que contienen el material de examen para cada una de las pruebas.

*Según lo manifiesta el contratista de impresión su planta de impresión se encuentra ubicada en el municipio de **Yumbo**.*

*Al revisar, los documentos presentados por este proponente se advierte que el mismo no presentó una bodega principal ubicada en el municipio de Yumbo, sino en una ciudad diferente, esto es, en **Cali**.*

Para comprobar lo anterior, solicitamos revisar el Contrato de arrendamiento comercial, donde en su cláusula PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO relaciona nomenclatura urbana de la ciudad de Cali con la siguiente dirección Carrera 6 No 24-62.

Al efecto, es importante destacar que, para el cumplimiento de las bodegas regionales, los términos de referencia permitían que, la bodega estuviera ubicada en una ciudad o en su

área metropolitana, sin embargo, para el caso de la bodega principal, los términos de referencia fueron claros, completos y objetivos, y únicamente establecieron un única posibilidad, esto es, que la bodega principal quedara en la misma ciudad.

Por lo anterior, y no haber acreditado contar con una bodega en el municipio de YUMBO, la oferta debe inhabilitarse y rechazarse dando aplicación a la siguiente causal de rechazo:

“[...]c. Cuando el proponente individual o cualquiera de los integrantes de proponentes plurales no reúnan los requisitos habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este pliego de condiciones [...]”

Respuesta:

No se acepta la observación, es claro que el Municipio de Yumbo hace parte del área metropolitana de la ciudad de Cali y, por lo tanto, los oferentes podrán ofertar como bodega principal, cualquiera que se encuentre dentro de su casco urbano, rural o en los municipios de Candelaria, Jamundí, Palmira y Yumbo.

Observación No. 2

“2.2. No cumplimiento del requisito descrito en el numeral 5.7.4.2 bodegas regionales.

*Como parte de los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia se indica que, el proponente debe contar con **bodegas** ubicadas en cada una de las ciudades de los centros de distribución territorial, como se copia a continuación.*

*“Adicionalmente, a la bodega principal el contratista deberá contar con **bodegas** en cada 2 una de las ciudades de los centros de distribución territorial o su área metropolitana, como 3 se presenta a continuación”*

*Al revisar los documentos aportados por el proponente se observa que el proponente no acredita contar con **BODEGAS**, sino que, por el contrario se advierte que el proponente pretende acreditar para ello, apartamentos o casas de habitación, inmuebles que tienen una denominación jurídica y **USO** distinto al solicitado en los términos de referencia, poniendo en riesgo la ejecución del contrato.*

La falta de acreditación de un inmueble con la naturaleza jurídica de bodega, hace que el proponente incurra en la causal de rechazo establecida en el literal “c” el cual se copia a continuación:

“[...]c. Cuando el proponente individual o cualquiera de los integrantes de proponentes plurales no reúnan los requisitos habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este pliego de condiciones [...]”

Para comprobar lo anterior, solicitamos revisar lo siguiente:

- *Certificado de libertad y tradición del inmueble de **Neiva**, corresponde a una **casa habitacional** ver DESCRIPCIÓN : CABIDA Y LINDEROS Folio 216*

Respuesta:

No se acepta su observación. La verificación de los requisitos habilitantes se realizó únicamente bajo los criterios establecidos en el pliego de condiciones, no obstante, los espacios en los que se almacenará del material de examen a nivel regional deben garantizar la custodia del material de examen en los puntos intermedios o de tránsito entre la bodega principal y los sitios de aplicación, el cumplimiento de los protocolos de seguridad puede ser verificado una vez el contrato sea adjudicado, sin importar la naturaleza jurídica del bien inmueble.

Observación No. 3

- *“Certificado de libertad y tradición del inmueble de **Pasto**, corresponde a un **apartamento 402** ver DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS Folio 219. Adicionalmente, al revisar dicho certificado no resulta evidente que el señor **Jaime Gordillo Mejía**, persona que expide la carta de compromiso obrante en el folio 218, tenga la calidad de propietario del apartamento.*

Tampoco se tiene claridad, que el área sea suficiente dado que no tiene claridad cuál es el área del apartamento y cual el área para parqueo, las cuales entre las dos suman los 116,19 metros cuadrados.”

Respuesta:

No se acepta su observación remítase a la respuesta a la observación No. 2 anterior.

Observación No. 4

- *“Certificado de libertad y tradición del inmueble de **Pereira**, corresponde a una **CASA DE HABITACIÓN** ver DESCRIPCIÓN : CABIDA Y LINDEROS Folio 227”*

Respuesta:

No se acepta su observación remítase a la respuesta a la observación No. 2 anterior.

Observación No. 5

- “Certificado de libertad y tradición del inmueble de Tunja, corresponde a una **CASA DE HABITACIÓN en conjunto familiar DESCRIPCIÓN : CABIDA Y LINDEROS Folio 231,**”

Respuesta:

No se acepta su observación remítase a la respuesta a la observación No. 2 anterior.

Observación No. 6

“Revisar cámara de comercio y ver si el señor Luis Alfonso Villegas cuenta con suficiente capacidad para presentar propuesta”

Respuesta:

No se acepta su observación, quien suscribe la oferta se encuentra registrado en la cámara de comercio como quinto suplente del gerente general y representante legal de la sociedad Cadena Courrier S.A.S., el cual se encuentra debidamente facultado.

Observación No. 7

“De manera atenta, solicitamos publicar en el portal de la Entidad cada una de las subsanaciones de los proponentes, y además conceder un plazo prudencial para pronunciarnos sobre dichos documentos antes de la adjudicación”

Respuesta:

Se informa al oferente que las subsanaciones, contra observaciones y aclaraciones se encuentran a disposición de los interesados en la página web de la entidad, así como en la plataforma SECOP II desde el día 11 de mayo de 2018.

Finalmente le manifiesto que las últimas comunicaciones recibidas por parte de los oferentes fueron publicadas el día 16 de mayo de 2018.

3. OBSERVACIONES DE TCC S.A.S. A LAS OFERTAS DE LA UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE PRUEBAS 2018, SERVIENTREGA S.A., Y CADENA COURIER S.A.S

Página 11 de 45

Observación No. 1

En el pliego de condiciones la entidad estipuló claramente lo siguiente:

9. GARANTÍAS

9.1. Para la presentación de la oferta

El contratista debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES NIT 860.024.301-6**, por un valor de diez por ciento (10%) del valor de la oferta y con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de la oferta, ésta cubrirá los siguientes amparos:

OBSERVACION 1. En observación No. 8 realizada por la compañía TCC, Solicitábamos expresamente que la entidad permitiera realizar la garantía de seriedad por el valor del presupuesto oficial, a lo que la entidad responde negativamente informando que la garantía por tener propósito sancionatorio debía realizarse proporcional a su oferta, tal y como se visualiza en el texto siguiente:

OBSERVACION 8: Solicitamos amablemente a la entidad permitir que la garantía de seriedad se realice sobre el valor del **presupuesto oficial** y no sobre el valor de la oferta, toda vez que la oferta económica es lo último que se realiza, luego de costear toda la operación y no daría tiempo para expedirla ante la aseguradora, mientras que el presupuesto oficial ya lo tenemos y cubriría todo el monto a ofertar.

Respuesta:

No se acepta la observación. La garantía de **seriedad** de la oferta tiene un propósito sancionatorio, teniendo en cuenta que la misma asegura, si el adjudicatario se sustrae de la obligación de suscribir el contrato, se asegure la indemnidad del patrimonio público, en una cuantía proporcional a su propia oferta.

En este orden claramente la entidad exigía que la póliza de seriedad debía expedirse por el **valor de la oferta (valor total con IVA incluido) y no por el valor del presupuesto**, es decir el cumplimiento del requisito nunca cambio, revisando las actas de cierre y el sobre 2 de todas las ofertas, notamos que las compañías Servientrega S.A, Unión Temporal transportes pruebas 2018 y Cadena Courier S.A.S, Presentaron la póliza de seriedad precisamente por el valor del 10% del presupuesto oficial, **en contravía de lo exigido por la Entidad**; Revisando además las ofertas de cada uno de los proponentes nos damos cuenta que el valor total de cada una de las ofertas presentadas por las compañías no era precisamente por el valor del presupuesto y que debieron expedirla acorde a su oferta económica total, sin embargo con sorpresa notamos que en el informe de evaluación preliminar la Entidad da por cumplido a todas las compañías el requerimiento de pólizas de seriedad, sin darse cuenta que efectivamente las pólizas están expedidas por un valor diferente al exigido en el punto 9.1. y que aún con observación la entidad **NO ACEPTÓ** la posibilidad de hacerlo con el presupuesto oficial, pero si da por cumplido el requisito en el informe de evaluación

Página 12 de 45

preliminar, no obstante, el valor asegurado de cada una de estas propuestas no coincide con el valor presentado como oferta total.

Proponente	Valor antes de IVA	Iva	Valor total	Asegurado
Cadena	4.304.148.233	0	4.304.148.233	443.711.711
UT. Transporte pruebas 2018	4.251.613.521	0	4.251.613.521	443.711.711
Servientrega	3.196.858.800	0	3.196.858.800	443.711.711
TCC S.A.S	4.062.582.172	331.459.878	4.394.042.051	439.404.205.

POLIZA DE TCC S.A.S esta expedida por exactamente el 10% del valor de la oferta total tal y como lo ha exigido en el pliego de condiciones No.9.1 y confirmado con observación No.8, aclarado también en el comunicado de subsanación de la compañía.

Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 30 DE ABRIL DE 2018	Póliza 2083777-7	Documento 12408198
Intermediario SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Código 4999	Oficina 099
		Referencia de Pago 01212408198

FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO
30-ABR-2018	14-AGO-2018	439.404.205,10

En el informe de Evaluación

1.3. Garantías

Se verificó la presentación y suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, en los términos del numeral 9.1., del pliego de condiciones, y todas las ofertas presentadas allegaron la garantía requerida en los términos solicitados.

PROPONENTE:	CADENA COURRIER S.A.S	
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Alfonso Villegas	
RADICADO:	20182100315602	
HORA Y FECHA DE ENTREGA	30-04-2018 08:19:50	
OFERTA	Original	Sobre No. 1 320 folios, Sobre No. 2, 4 folios
	Copia	Copia No. 1 sobre 1 320 folios, Copia No. 2 320 folios
GARANTÍA	No. Póliza	B4162
	Entidad Aseguradora	JMalucelli Travelers
	Fecha expedición	30-04-2018
	Vigencia	30-04-2018 hasta 30-08-2018
	Valor Asegurado	\$443.711.711
	CARTA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:	Folios 3 y 4
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA:	\$4.304.148.233	
OBSERVACIONES:	Aporta USB, copia del sobre No. 2 no viene foliada	

PROPONENTE:	Unión Temporal Transporte Pruebas 2018, conformada por Thomas Greg sons 75%, y ThomAS Greg express S.A. 25%, documento de conformación folios 50 a 57
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Javier Márquez Moreno

RADICADO:	20182100315632	
HORA Y FECHA DE ENTREGA	30-04-2018 08:30:59	
OFERTA	Original	Sobre No. 1 321 folios, Sobre No. 2 5 folios
	Copia	Copia No. 1 Sobre No. 1 321 folios Sobre No. 2 5 folios; Copia No. 2, sobre No. 1 321 folios, Copia No. 3 Sobre No. 1 321 folios
GARANTÍA	No. Póliza	2097216-8
	Entidad Aseguradora	Suramericana de Seguros
	Fecha expedición	27-4-2018
	Vigencia	30-04-2018 hasta el 30-08-2018
	Valor Asegurado	\$443.711.711
	CARTA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:	Folios 3 y 4
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA:	\$4.251.613.521	
OBSERVACIONES:	Aporta CD	

PROPONENTE:	Servientrega S.A.	
APODERADO GENERAL:	Sandra Milena Angel Peña	
RADICADO:	20182100315672	
HORA Y FECHA DE ENTREGA	30-04-2016 08:41:12	
OFERTA	Original	Sobre No. 1.888 folios; Sobre No. 2
	Copia	
GARANTÍA	No. Póliza	21-44-101271545 folios del 5 al 9
	Entidad Aseguradora	Seguros del Estado
	Fecha expedición	25-04-2018
	Vigencia	27-04-2018 hasta 15-08-2018
	Valor Asegurado	\$ 443.711.711

Solicitamos amablemente a la entidad alinear el requisito conforme se estipuló en el pliego definitivo numeral 9.1. para dar cumplimiento a la exigencia de la Entidad en igualdad de condiciones para todos los proponentes, adicionalmente las pólizas de seriedad deben estar acordes a la Adenda No. 2 en la cual se modificó la fecha de presentación de la oferta, esto teniendo en cuenta al modificarse al fecha de presentación de la oferta, modifica a su vez la fecha de expedición y vigencia de la póliza de seriedad.

9. GARANTÍAS

9.1. Para la presentación de la oferta

El contratista debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES NIT 860.024.301-6, por un valor de diez por ciento (10%) del valor de la oferta y con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida para la presentación de la oferta, ésta cubrirá los siguientes amparos:

Respuesta UT Transporte Pruebas 2018

“Sea lo primero señalar que, tal como lo ha conceptuado Colombia Compra Eficiente¹, argumento que es acogido por el ICFES, la garantía de seriedad de una oferta tiene carácter sancionatorio. Lo anterior implica que, si la entidad contratante la hace exigible, busca recibir la totalidad del valor asegurado sin necesidad de demostrar los perjuicios causados por las conductas objeto de la cobertura.

Ahora bien, la UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE PRUEBAS 2018, presentó garantía de seriedad de la oferta por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, es decir, cuatrocientos cuarenta y tres millones setecientos once mil setecientos once millones (\$443.711.711), el cual, es un valor asegurado superior al exigido por la entidad contratante en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, resulta indudable que el valor asegurado por mi representada en la garantía de seriedad, aun cuando es superior al valor de nuestro ofrecimiento económico, cumple con suficiencia

todos y cada uno de los requisitos previstos para la garantía de seriedad a los que se refiere el numeral 9.1 de la invitación abierta.

Así las cosas, el ICFES podrá hacer exigible la garantía aportada por mi representada hasta por la totalidad del valor allí asegurado, en cualquiera de los eventos descritos en los numerales 9.1.1 a 9.1.4 del pliego de condiciones, los cuales corresponden íntegramente a los descritos en la cláusula primera de la póliza de seriedad de la oferta.

Corolario de lo hasta aquí expuesto, no es correcto el entendimiento del proponente TCC S.A.S sobre este punto, en tanto, nuestra garantía le asegura al ICFES que podrá hacer exigible la totalidad del valor allí asegurado, el cual es superior al requerido, en los eventos allí previstos, entendimiento que se comparte con SERVIENTREGA y CADENA COURRIER SAS, quienes constituyeron estas pólizas por el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.”

Respuesta Cadena Courier S.A.S.

“Es necesario precisar que la póliza de seriedad de la oferta presentada por Cadena Courier respeta los mínimos exigidos por el pliego y por la respuesta a la observación realizada por la entidad en su momento, ya que lo importante en este caso es presentar la garantía que ningún momento desconozca el valor mínimo requerido, por tanto es suficiente a la luz de la exigencia plasmada en el pliego de condiciones definitivo.”

Respuesta Servientrega S.A.

“Al respecto, solicitamos rechazar la observación del proponente como quiera que el valor asegurado ampara de manera suficiente el valor de la propuesta.”

Respuesta:

No se acepta la observación. Las garantías de seriedad de la oferta de los oferentes observados cumplen con lo requerido en el numeral 9.1., del pliego de condiciones, que éstas excedan del valor ofertado en nada afecta su validez ni el propósito que persigue, distinto sería si las pólizas presentaran un valor asegurado insuficiente.

Respecto de la vigencia, las garantías dan cumplimiento a lo exigido en el numeral antes mencionado y la fecha de expedición no es usual que coincida con la fecha de presentación de la oferta, en la mayor parte de los casos es anterior, y esta circunstancia en nada afecta su vigencia.

Observación No. 2

“SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA Y CAPACIDAD JURIDICA

Pliego de condiciones

Página 16 de 45

4 DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

4.1 Objeto del contrato

Prestar el servicio de transporte de los elementos que conforman las pruebas de Estado Saber T y T primer semestre, Saber 11 calendario A y Saber PRO y Saber T y T segundo semestre, para la vigencia 2018.

OBSERVACION 2: *El pliego de condiciones ha sido claro y específico al indicar que el objeto del contrato se refiere a transporte de elementos, específicamente transporte de carga, pues dada la naturaleza de los objetos a transportar y el peso de los mismos, la entidad en el punto 5.7.2. exige la resolución de habilitación de transporte de carga dada por el Ministerio de Transporte.*

Si bien es cierto la entidad en la ADENDA 2 numeral 5.1.1 indica que el objeto puede estar relacionado con las actividades del objeto del contrato, también es cierto que en el objeto del contrato No.4.1 no se indica ninguna otra actividad diferente a la misma de transporte, y no puede suponerse implícitamente actividades que claramente no están indicadas y concebidas dentro del objeto del contrato, pues representaría interpretación subjetiva.

ADENDA 2

PRIMERO: El numeral 5.1., del pliego de condiciones quedará así

5.1.1. En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesas de

sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con las actividades del el objeto del presente proceso de selección y la logística de transporte. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un (1) año más.

*Ahora bien, en ADENDA No. 1 la Entidad indica clara y específicamente que el proponente debe acreditar no sólo y únicamente en el objeto social actividades **DIRECTAMENTE** relacionadas y no solo relacionada como si lo hizo en la adenda No. 1 con el objeto social; sino también que debe estar clara y específica en la **actividad económica** del certificado de cámara de Comercio, incluyéndola taxativamente como parte fundamental del cumplimiento del requisito en cuestión.*

SEGUNDO: El numeral 5.1.5., del pliego de condiciones quedará así:

5.1.5. Acreditar que el objeto social de la sociedad, y la actividad económica, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato, lo cual debe constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior deberá

acreditarse igualmente por cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura.

Recordemos que la actividad económica está claramente definida clasificada en el Código CIU (clasificación industrial internacional Uniforme) elaborada y divulgada por la oficina de estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para agrupar las actividades productivas de las empresas, la misma que se utiliza para la información tributaria.

Dado lo anterior, podemos verificar en la página oficial de Cámara de comercio de Medellín que las Únicas actividades relacionadas con Transporte que le competen claramente a este objeto de contrato es la 4923 así:

Código CIU	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
4923	<p>VER NOTAS EXPLICATIVAS</p> <p>Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro en vehículos automotores a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.</p> <p>Esta clase incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Todas las operaciones de transporte de carga por carretera. Se incluye el transporte de una gran variedad de mercancías tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Troncos. - Ganado. - Productos refrigerados. - Carga pesada. - Carga a granel, incluso el transporte en camiones cisterna de líquidos (ejemplo: la leche que se recoge en las granjas, agua, etólera). - Automóviles. - Los servicios de transporte de desperdicios y materiales de desecho, sin incluir el proceso de acopio ni eliminación. ☐ El alquiler de vehículos de carga (camiones) sin conductor. <p>Esta clase excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ El transporte de troncos en el bosque, como parte de las actividades de explotación maderera. Se incluye en la clase 0240. «Servicios de apoyo a la silvicultura». ☐ La distribución de agua a través de camiones. Se incluye en la clase 3600. «Captación, tratamiento y distribución de agua». ☐ El funcionamiento de terminales para la manipulación de carga terrestre. Se incluye en la clase 5221. «Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte ferroviario». ☐ Los servicios de empaque en cajas o cajones con fines de transporte. Se incluyen en la clase 5225. «Otras actividades complementarias al transporte». ☐ Las actividades postales y de mensajería. Se incluyen en las clases 5310. «Actividades postales nacionales», y 5320. «Actividades de mensajería». ☐ Las actividades o el servicio de carga y descarga de mercancías. Se incluye, en la clase 5224. «Manipulación de carga».

Código CIU	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA
5320	<p>VER NOTAS EXPLICATIVAS</p> <p>Esta clase incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Las actividades de mensajería que no operan bajo la obligación del servicio universal. ☐ La recepción, clasificación, transporte y entrega (nacional e internacional) de correo regular y paquetes (tipo correo) y buxas, por firmas que no operan bajo la obligación del servicio universal. Uno o más modos de transporte pueden ser involucrados y la actividad puede ser llevada a cabo con transporte propio (privado) o a través de transporte público. ☐ Los servicios de entrega a domicilio. <p>Esta clase excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ El transporte de carga. Se incluye en la clase 4923. «Transporte de carga por carretera»; y en el grupo 512. «Transporte aéreo de carga», al igual que en las clases 5012. «Transporte de carga marítimo y de cabotaje» y 5022. «Transporte fluvial de carga», de acuerdo con el modo de transporte utilizado.

Claramente la actividad 5320 de mensajería y la 4923 son actividades catalogadas completamente diferente jurídica y tributariamente tanto así, que dichas actividades están reguladas por entes de control diferentes; la actividad de mensajería está regulada por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** a través de la Ley 1369 de 2009 señala el régimen general de prestación de los servicios postales, entendiéndose por “servicios postales” el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, de servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa entre **1 y 5 kilos; habida cuenta que el objeto del contrato que nos convoca sobrepasan este límite autorizado.**

Por otro lado, El **Ministerio de transporte** a través de la resolución 068 de 2002, es el Ente que regula la actividad transportadora que se desarrolla dentro del marco jurídico definido por el Código de Comercio Colombiano, propiamente en lo preceptuado bajo el marco del contrato de transporte

de cosas que superan el peso de los 5 kilos claramente aplicable para este objeto de contrato, Art. 1008 y siguientes.

Nótese entonces que la actividad económica **5320 Actividades de Mensajería que se encuentra en el certificado de Existencia y representación desplegada por la compañía Cadena Courier S.A.S**, no corresponde a la ejecución de las actividades conocidas como TRANSPORTE DE CARGA estipulada en el pliego de condiciones y, en consecuencia, esta empresa no cumpliría con el requisito 5.1.5 de la Adenda No. 1.”

Respuesta Cadena Courier S.A.S.

CODIGO CIIU: Respecto de la observación mediante la cual se indica que nuestro código CIIU no hace referencia a la actividad de transporte de carga, se aclara que nuestra sociedad, está clasificada como una sociedad por acciones simplificadas y por ley podemos desarrollar cualquier actividad comercial lícita. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que dentro de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones no se estableció requisito alguno referido a los códigos CIIU, y mucho menos se estableció que este código debiera ser el 4923 sobre el cual el proponente TCC argumenta su observación. Finalmente, es claro, que de acuerdo con el objeto social descrito en el certificado de existencia y representación legal nos encontramos facultados jurídicamente la actividad de transporte de carga.

Respuesta:

No se acepta la observación.

Se a lo primero advertir que el pliego de condiciones se refiere al transporte de carga, no al transporte de carga por carretera, que es solo una de las formas de transporte.

El transporte es el movimiento de personas y de carga (bienes), utilizando tres modos: terrestre, aéreo o fluvial (y sus combinaciones). El transporte terrestre está constituido, por el transporte por carreteras de vehículos de toda clase que transporten carga y pasajeros y, por otro lado, por el transporte ferroviario con locomotoras.

Así la cosas el pliego contempló el transporte de carga, es decir, bienes, por cualquiera de sus modos.

De la lectura del objeto social del oferente cuya capacidad jurídica se cuestiona, se observa en el literal I, que presta servicios de transporte de mercancías y carga a nivel nacional.

Respecto de la actividad económica, el RUT del oferente muestra una actividad económica principal que debe corresponder según lo establece la Ley Tributaria Colombiana, a la que mayores ingresos operacionales le reporte al contribuyente, en este caso la mensajería, y el formato del RUT permite incluir dos actividades más, lo que no quiere decir que el oferente no tenga como actividad económica el transporte de mercancías o carga.

Observación No. 3

“Así mismo, y aunque la compañía Cadena Courier acredita la resolución que lo habilita como Transporte de carga según el informe de evaluación preliminar, la misma sólo se obtuvo hasta el año 2017; en consecuencia, no puede comprenderse como la compañía Cadena Courier pueda certificar experiencias de transporte de carga de 5 años atrás si solo lleva un año como compañía autorizada en el sector transporte de carga.

Nótese entonces que en el mismo informe preliminar de evaluación la compañía acredita certificaciones de: Cementos Argos con un contrato iniciado el 1 de abril de 2012 y termina el 30 de enero del 2016 para esta fecha aún no habían obtenido el permiso de habilitación de transporte y claramente lo indica en el objeto de la certificación que se trata de distribución de mensajería y no de transporte de carga así:

Servicio de impresión (variable de manera digital y offset de hojas, extractos, insertos y sobres), (aíslamiento empaque y ensobrado), presentación electrónica y distribución por mensajería a nivel nacional de la facturación de cementos argos y concretos argos.
 Actualmente: CADENA COURRIER Cuenta con desarrollos de ETLIS para procesar los códigos DANE y convertirlos en municipios, se presenta el modelamiento de bodegas de datos en donde se tiene un repositorio en servidores de cadena en donde se almacenan todos los históricos de la trazabilidad del servicio y se presta el servicio construcción de reportes en herramientas de BI (Procesos Integrales) en web logística, donde se tienen varias herramientas de informes y consultas dinámicas para realizar la trazabilidad del servicio

Igualmente sucede con la compañía Lecta que inicio contrato el 1 enero de 2009 y termina el 30 de diciembre 2016 también se trata de mensajería y no de transporte de carga, pues para esa fecha tampoco tenían la habilitación de transporte

OBJETO SOCIAL LECTA

El proveedor se obliga con CADENA COURRIER S.A.S a prestarle los servicios de empaque y mensajería expresa a nivel nacional, así como transporte, entrega, devolución, desempaque, almacenamiento y destrucción de material impreso

Igual sucede con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO iniciado en el año 14 de septiembre de 2015 y finaliza 31 octubre de 2016

Prestación del servicio de mensajería expresa, entrega de objetos postales que omite el fondo, e impresión y alistamiento de extractos y reportes

En general todo se resume a que la experiencia acreditada por la compañía Cadena Courier es únicamente de mensajería que como ya se explicó anteriormente es una actividad diferente a transporte de carga regulada jurídica y tributariamente diferente tanto por su normatividad como por su límite de peso de objetos a transportar.

Así las cosas, la compañía Cadena Courier no CUMPLE con el punto 5.5 de la Adenda No. 2.

Respuesta Cadena Courier S.A.S.

Las observaciones relacionadas con la experiencia no proceden, en tanto el día 8 de mayo subsanamos los requisitos relacionados con la experiencia aportando una nueva documentación, con lo cual cumplimos con lo exigido en el numeral 5.5.

Respuesta:

No se acepta la observación. A folio 68 la empresa Argos discrimina el valor total ejecutado por el servicio de transporte de carga, por otro lado, mediante documento subsanatorio remitido por correo electrónico de fecha 08 de mayo de 2018, la sociedad Cadena Courier allega certificado firmado por el revisor fiscal, donde se manifiesta el valor de la prestación del servicio de transporte expresado en SMMMLV, subsanando certificado presentado a folio 69 dentro la propuesta presentada.

Observación No. 4

“Encontramos que en los factores ponderables la compañía Cadena Courier Modifico el formato de apoyo a la industria Nacional, en contravía de la cláusula i causales de rechazo.

i. Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones o realice alguna modificación de estos

6.2. Apoyo a la Industria Nacional.

Dando cumplimiento al artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignarán un máximo de 50 puntos al proponente que cuente con el mayor porcentaje de personal nacional (colombiano) de la siguiente manera:

Ofrecimiento	Puntaje
100% del Personal propuesto para la ejecución de los servicios del contrato es colombiano.	50
Si el personal colombiano propuesto para la ejecución de los servicios del contrato es menor al 100%.	0

FORMATO No. 6 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Bogotá, Abril 30 de 2018

Señores
Instituto Colombiano para la Evaluación De la Educación ICFES
Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación - INVITACIÓN ABIERTA 005 DE 2018

Estimados señores:

LUIS ALFONSO VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la CADENA COURRIER S.A.S, presento ofrecimiento sobre el personal que ejecutará el Contrato, en caso de resultar adjudicatario, así:

OFRECIMIENTO	PUNTAJE
100% del Personal propuesto para la ejecución de los servicios del contrato es colombiano.	X 100
Si el personal colombiano propuesto para la ejecución de los servicios del contrato es menor al 100%.	50

Indicar con una (X), el ofrecimiento a realizar.

Formato original

OPCIÓN DE OFRECIMIENTO	OFRECIMIENTO
100% del Personal propuesto para la ejecución de los servicios del contrato es colombiano.	X
el personal colombiano propuesto para la ejecución de los servicios del contrato es menor al 100%.	

Respuesta Cadena Courier S.A.S.

“En cuanto a la observación del formato no procede en tanto es claro el formato al ofrecer el 100% del personal propuesto para la ejecución de los servicios es colombiano, la entidad debe dar aplicación al principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, no incurriendo Cadena Courier en la causal de rechazo que pretende hacer ver el observante TCC.”

Respuesta:

No se acepta la observación. El formato presentado por Cadena Courier S.A.S., establece de manera inequívoca su ofrecimiento. La ponderación (asignación de puntaje), de los factores corresponde a la Entidad al momento de la evaluación, de manera exclusiva.

Frente a lo anterior la corte constitucional mediante sentencia C-146 de 2015, ha manifestado que corresponde al operador jurídico establecer la razonabilidad en la prevalencia de lo sustanciales sobre lo formal, en los siguientes términos:

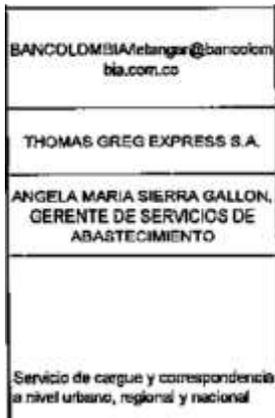
Página 22 de 45

“En atención a referentes Superiores como los señalados, la Corte tiene establecido que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, “la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización”.

Así las cosas, el ICFES encuentra que el error en que cae el oferente es su formato de apoyo a la industria nacional no es mérito suficiente, proporcional y razonable para calificar de rechazo su propuesta.

Observación No. 5

En esta certificación de Bancolombia se puede evidenciar que corresponde a servicios de Mensajería y no de transporte de carga como debe indicarse para el objeto de contrato, que como ya explico en apartados anteriores es una actividad diferente al de transporte de carga por lo tanto la compañía no cumpliría con el punto 5.5 de la adenda No. 2.



Respuesta UT Transporte Pruebas 2018

De la lectura del texto de la certificación antedicha, se lee claramente que Thomas Greg Express S.A, prestó el "SERVICIO DE CARGA" a favor de BANCOLOMBIA, con lo cual, a simple vista, se cumple con el requisito previsto en el pliego de condiciones.

Conforme lo anterior, no puede TCC SAS con afirmaciones falsas aseverar que Thomas Greg Express S.A. no prestó el servicio de carga a favor de BANCOLOMBIA, cuando de la simple lectura del documento, se desprende que adelantó esta actividad.

Respuesta:

No se acepta su observación, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo, el oferente allega certificado expedido por la sociedad Bancolombia S.A.S., en el cual certifica la prestación del servicio de transporte de carga del contrato celebrado con Thomas Greg Express S.A.

Observación No. 6

ADENDA 1

SEGUNDO: El numeral 5.1.5., del pliego de condiciones quedará así:

5.1.5. Acreditar que el objeto social de la sociedad, y la actividad económica, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato, lo cual debe constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior deberá

acreditarse igualmente por cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura.

ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA CAMARA DE COMERCIO THOMAS GREG & SONS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1811 (ACTIVIDADES DE IMPRESION)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
1812 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESION)
OTRAS ACTIVIDADES:
6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS))
4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.F.)

*Al Revisar el Certificado de Existencia y Representación de la compañía THOMAS GREG & SONS COLOMBIA como miembro de la UT TRANSPORTE 2018 encontramos que las actividades económicas registradas no tienen en lo absoluto ninguna relación DIRECTA con el objeto que nos convoca, ni siquiera tampoco relacionada este NO ES un proceso de impresión, tampoco es un proceso de sistemas informáticos y tampoco de comercio de tipos de maquinaria, es una actividad específica de TRANSPORTE DE CARGA, tal como lo indica el punto 5.1.5 de la Adenda No.1 **“Acreditar que el objeto social de la sociedad y la actividad económica se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato. El cual debe ser acreditado por cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura”***

*En tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de **obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes.***

El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

*Así las cosas, las condiciones de los pliegos no pueden entenderse aisladamente sino por el contrario integralmente, por ende, la compañía Thomas Greg Sons, puede que cumpla en su OBJETO SOCIAL una gran serie de actividades y alguna que se relacione con transporte como para dar cumplimiento UNICAMENTE al numeral 5.1.1, no obstante en otro requisito No. 5.1.5 de la ADENDA 2 es explícito en estable el factor **vinculante e incluyente** en exigir que también la ACTIVIDAD ECONOMICA esté incluida en la cámara de comercio en ejercicio de las actividades principales de la compañía, como ya se expresó en la observación No. 2 de esta comunicación que completa esta observación.*

Por estas razones, el proponente UT transportes 2018 no CUMPLE con este requisito, que a todas luces es insubsanable tratándose de una condición que debió estar meramente cumplida desde antes de la presentación de la oferta por CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN como lo indica específicamente el punto 5.1.5.

acreditarse igualmente por cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura. ”

RESPUESTA UT TRANSPORTE PRUEBAS 2018

“Sea lo primero resaltar que el numeral 5.1 del pliego de condiciones fue modificado mediante Adenda No. 2, en virtud de la observación presentada por la sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., en la cual se manifestó que el proceso adelantado por el ICFES se encuentra directamente relacionado con actividades de logística especializada, así:

"El objeto establecido en el presente proceso de Invitación Abierta, hace referencia a la actividad de transporte, sin embargo, el alcance de este objeto observable en las actividades descritas en el Anexo Técnico, muestra que no se trata únicamente de un proceso de transporte de carga en el territorio colombiano (Para lo cual se requiere de la Resolución de habilitación del servicio), sino que incluye actividades de logística especializada que apuntan a la seguridad del proceso del ICFES, dada la importancia del objeto público a contratar, y que no necesariamente son la especialidad de las empresa de transporte que cuentan con esta Resolución.

En efecto, la experiencia que tiene Thomas Greg & Sons de Colombia S.A, en la prestación del servicio de transporte durante los contratos ejecutados con la entidad, muestra que estas actividades van más allá del transporte del material per se, e incluyen procesos logísticos de seguridad y custodia del material, motivo por el cual, es indispensable contar con personal que tenga pleno conocimiento y experiencia en este proceso, así como en los sistemas de información específicamente desarrollados para la ejecución de las actividades que incorpora el proceso de logística de aplicación

Página 25 de 45

de pruebas de estado, y la suficiente trayectoria de excelente ejecución de los servicios contratados por la entidad.

Así pues, el desconocimiento de los requisitos en estos procesos de seguridad en toda la cadena de transporte (no acreditable o verificable en la Resolución de habilitación del servicio de carga), en nuestro concepto, pone en riesgo el proceso y la custodia segura que busca la entidad para el transporte del material de examen en las distintas pruebas.

En síntesis, la exigencia de presentar la Resolución de habilitación del servicio de transporte de carga para todos los integrantes de un consorcio o unión temporal trae como consecuencia el no permitir que expertos en logística, tales como Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., participen en desarrollo del presente proceso de selección, ni siquiera como miembros de una forma asociativa, situación que se contrapone con el deber de la entidad contratante de propender por minimizar los riesgos propios de esta operación.

De otra parte, el texto inicialmente previsto en el pliego de condiciones garantizaba, con muy buen criterio, la pluralidad de oferentes, en tanto, se admite la participación de formas asociativas, quienes en su conjunto cumplían con el lleno de requisito previstos en los términos de la invitación, lo cual se encuentra en línea con los principios de la función administrativa, así como los contenidos en el manual de contratación de la Entidad Contratante.

Lo anterior ha sido reconocido por el mismo ICFES, en procesos de selección anteriores, en los cuales ha manifestado en las respuestas a las observaciones lo siguiente:

"(. . .) Para el ICFES, teniendo en cuenta el objeto del contrato y que se trata de la prestación de un servicio de la relevancia de las pruebas de Estado, en el caso de los proponentes plurales, **tengan en su objeto social v actividad económica relación con el objeto del contrato, esto es, con una, alguna o todas las actividades del objeto contractual**". (Resaltados nuestros).

Ahora bien, en tratándose de procesos de contratación de tan alta relevancia para la Entidad contratante, con más veras debe asegurarse la escogencia de un proponente que cumpla con la totalidad de los requisitos y exigencias previstos en el pliego de condiciones, sin restringir la participación de compañías como la nuestra, la cual, ha ejecutado contratos de similar naturaleza con el ICFES, que tienen dentro de su objeto las actividades requeridas en la invitación.

Cabe resaltar que la Ley 80 de 1993 contempló la conformación de consorcios y uniones temporales con el objeto de que se pudiera presentar una propuesta conjunta por parte de oferentes plurales dentro de un proceso de selección, permitiéndole a los interesados el cumplimiento de los requisitos previstos en las invitaciones, **sumando las condiciones y características propias de los integrantes de la correspondiente forma asociativa, logrando así la participación plural de oferentes en desarrollo de los principios previstos en el Estatuto General de Contratación Pública, así como los de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política.**

Por lo anterior, el legislador reconoció la participación de proponentes plurales en procesos de selección en virtud del criterio de especialidad de todos v cada uno de los integrantes de la

correspondiente forma asociativa, razón por la cual, la exigencia aludida en la presente comunicación contraviene abiertamente el espíritu de la norma y limita la participación de oferentes plurales que en conjunto pueden satisfacer las necesidades requeridas por la entidad contratante, cerrando la posibilidad de opciones en donde se tienen uniones temporales y consorcios que resultan de "contratos de colaboración económica", y en donde se unen esfuerzos técnicos para el desarrollo y ejecución de las actividades requeridas en los procesos de selección adelantados por entidades públicas.

Finalmente, debe precisarse que la modificación del pliego de condiciones definitivo, en relación con la acreditación de la habilitación del servicio de carga o valores, vulnera el principio de libre competencia, el cual busca permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten.

Con fundamento en los argumentos antes planteados, la exigencia conforme la cual un solo miembro de las uniones temporales o consorcios cuente con la Resolución de habilitación, tiene mayor coherencia con las necesidades de la entidad en el presente proceso, bajo el entendido que permite que se unan empresas con experticia en 1) transporte y 2) logística segura, lo cual ofrece la mejor opción para el ICFES en términos del cumplimiento de las necesidades de la entidad para la cadena de custodia de le material de examen, minimizando en todo caso los riesgos de la operación.

En este orden de ideas, le rogamos a la entidad que deje la condición en el pliego de condiciones como estaba en el numeral 5. 7.2 Transporte, previa publicación de la Adenda, en la cual se admite que al menos uno (1) de los integrantes de la forma asociativa cuente con la habilitación para la prestación del servicio de transporte de carga o valores, en aras de garantizar la participación plural de oferentes, teniendo en cuenta toda la experiencia verificable que tiene Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES en los procesos ejecutados a satisfacción, en vigencias anteriores."

Así pues, desconoce el observante TCC SAS la respuesta del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES a las consideraciones transcritas, en la cual indicó expresamente lo siguiente: "Se acepta la observación y se realizará el ajuste"

En efecto, mediante Adenda No. 2 al proceso de Invitación Abierta 005 de 2018, se modificó el aspecto referenciado, así:

"PRIMERO: El numeral 5.1., del pliego de condiciones quedará así: 5.1.1. En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con las actividades del el objeto del presente proceso de selección y la logística de transporte. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un (1) año más.

(. . .)

"TERCERO: El numeral 5.7.2 del pliego de condiciones quedará así: (...) En caso de proponente plural, por lo menos uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito habilitante, esto es,

deberá presentar copia de la resolución de habilitación del servicio de carga o valores a nivel nacional vigente a la fecha de cierre del presente proceso."

Por las consideraciones expuestas, la UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE PRUEBAS 2018 cumple con los requisitos previstos en los términos de la invitación, en tanto, la actividad comercial de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. se encuentra directamente relacionada con las actividades requeridas por la entidad contratante.

En consecuencia de lo anterior, no es de recibo su calificación de incumplimiento de la supuesta condición a la que se refiere en su escrito de observaciones, por el contrario, esta observación denota el desconocimiento y lectura errada de los documentos de la invitación, en particular, de las respuestas emitidas por el ICFES a las observaciones al pliego de condiciones y a lo dispuesto en la Adenda 2, en relación con la capacidad jurídica de los proponentes."

Respuesta:

No se acepta la observación.

De la lectura del objeto social de la sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., se puede leer claramente, que la sociedad puede prestar servicios de transporte y custodia a nivel nacional e internacional de toda clase de bienes relacionados en desarrollo del objeto social.

De otra parte, la modificación del numeral 5.1.1., del pliego de condiciones mediante la adenda número 2, establece que el objeto social de quienes pretendan participar en el proceso de selección debe estar **relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección y la logística de transporte, lo que se cumple por parte de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.** (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Respecto de la actividad económica, favor remitirse a la respuesta dada a la observación número 2, presentada por el observador.

Observación No. 7

"En las ofertas de Servientrega, Cadena Courier y UT transportes 2018 podemos observar que dichas ofertas económicas no incluyen impuestos, so pena de la aclaración que dio la entidad en la observación No. 2 del proyecto pliego de condiciones así:

Respuesta:

No se acenta la observación. Si bien es cierto que el servicio de transporte se encuentra excluido de IVA, esta exclusión no se aplica a otras actividades necesarias para la ejecución

del objeto del contrato como por ejemplo la contratación del personal (prestación de servicios), servicios de arrendamiento (bodegas), entre otros.

Vale la pena aclarar que la previsión de este numeral del pliego de condiciones, quiere significar que el valor del presupuesto oficial incluye todos los costos y gastos en los que deba incurrir el futuro contratista para la ejecución del contrato, en los que claramente los impuestos están incorporados.

Respecto de la insuficiencia del valor estimado del presupuesto oficial, es importante anotar, tal y como lo indica el estudio de mercado, que el servicio de transporte no había sido contratado por la Entidad de manera separada del empaque secundario y terciario, y, por tanto, los valores históricos por sí solos no permiten identificar los costos del servicio de transporte.

Claramente la actividad de transporte propiamente está excluida de IVA, no obstante, el proceso que nos convoca tiene actividades que si están gravadas con IVA y que hacen parte fundamental de este contrato como lo son el almacenamiento que se desprende el arrendamiento de bodegas de acuerdo con el estatuto tributario.

ESTATUTO TRIBUTARIO

El arrendamiento de los bienes inmuebles diferentes a los enumerados por el artículo 476, numeral 5 del estatuto tributario, se encuentran gravados con el impuesto a las ventas a una tarifa del 19%

Artículo 476 literal 5 son exentos

5. * **Modificado-** El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda, y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales incluidos los eventos artísticos y culturales.

Queda claro entonces que: **El servicio de arrendamiento de locales comerciales, oficinas y demás son gravados con el IVA del 19%**

Nótese entonces que en el informe de evaluación la entidad indica que la compañía Cadena Courier acredita 14 bodegas en arriendo o pretende rentar, la UT Transportes 2018 14 Bodegas en arriendo y la compañía Servientrega 11 Bodegas en arriendo, no se comprende entonces porque en la oferta económica aún con la claridad que dio la entidad en la observación No. 2 de las respuestas al pre-pliego Ninguna de las compañías discrimino el IMPUESTO en la oferta económica ni siquiera en el ítem relacionado con transporte internacional, pues como ya está claro propiamente la actividad de transporte no está gravada pero el objeto del contrato trae consigo actividad que están gravadas en el ejercicio propio de la actividad en objeto.

*Cabe resaltar entonces que el IMPUESTO es una obligación tributaria como personas jurídicas de Régimen común por lo tanto deben tener en cuenta en todos los **costos y gastos** que implica la actividad del negocio.*

ACREDITACION DE BODEGAS CADENA COURIER

Principio - Cali	300	206,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Bogotá	100	739,84	ESCRITURA PUBLICA (ARRENDAMIENTO, COMODATO, BODEGAS UT) BODEGAS UT
Medellín	100	900,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Barranquilla	100	800,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Bucaramanga	100	525,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Montería	50	204,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Ibagué	50	80,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Pesera	50	84,25	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Tunja	50	350,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Pasto	50	50,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Cartagena	50	50,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Neiva	50	70,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Valledupar	50	54,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT
Villavicencio	50	72,00	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMODATO, BY DE ARRENDAMIENTO Y BODEGAS UT

ACREDITACIÓN DE BODEGAS UT TRANSPORTES 2018

Bodega	Área m2 requerida	Área ofertada en m2	Documento de acreditación (Escritura pública, certificado de libertad y tradición o escritura pública o contrato de arrendamiento o carta de compromiso del contrato de arrendamiento o contrato de comodato)
Principal - Cali	300	206,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Bogotá	100	739,84	ESCRITURA PUBLICA
Medellín	100	900,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Barranquilla	100	800,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Bucaramanga	100	525,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Montería	50	204,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Ibagué	50	80,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Pesera	50	84,25	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Tunja	50	350,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Pasto	50	50,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Cartagena	50	50,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Neiva	50	70,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Valledupar	50	54,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO
Villavicencio	50	72,00	CARTA DE COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO

ACREDITACIÓN DE BODEGAS SERVIENTREGA 11 BODEGAS EN ARRIENDO

Ítem	Cantidad	Valor unitario	Descripción de los bienes o servicios solicitados, especificando los modelos, cantidades, unidades de medida y demás características que permitan la correcta identificación de los mismos.	Unidad	Valor
1	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
2	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
3	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
4	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
5	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
6	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
7	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
8	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
9	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
10	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
11	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
12	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
13	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
14	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
15	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
16	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
17	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
18	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
19	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00
20	100	100.00	Transporte de mercancías	100	100.00

Significa que mas alla de la obligación tributaria que nos cubija, los proponentes Cadena Courier S.A.S, UT TRANSPORTES 2018 y servientrega S.A.S faltaron indiscutiblemente al punto 7.3 de la oferta economica, pues como se resalta en el texto a continuación la entidad fue enfatica en indicar **“falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos seran causales de rechazo de la oferta”** pues la entidad en ningun momento dejo abierta la alternativa al proponente de discriminar o no el impuesto, todo lo contrario, dejo en la oferta economica en excel las únicas dos columnas desprotegidas en blanco para que el proponente pudiera colocar el impuesto que corresponde a cada uno de los items, pues como ya estaba claro en las observación de los pliegos explico claramente porque debe tener impuesto esta oferta económica; incluso la entidad en el encabezado del mismo formulario No. 7 indicaba : **“ Todas las celdas en color blanco se diligencian”**

PROPONENTE:
Registre el precio unitario sin decimales a siete para cada uno de los ítem solicitados. Todas las celdas de color blanco se diligencian.

Asi las cosas, las compañías Servientrega, UT transportes 2018 y Cadena Courier no cumplieron a cabalidad con los requerimientos establecidos por la entidad y faltaron al diligenciamiento de los campos obligatorios que se habían reservado para indicar el impuesto so pena de rechazo como se indica a continuación-

Causales de rechazo literal O

- o. En los demás casos expresamente establecidos en el presente documento.

7.3. Oferta económica

El proponente deberá diligenciar el formato que corresponde a la oferta del factor económico, identificado con el número 7. La modificación de este formato o la falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos serán causales de rechazo de la oferta.

RESPUESTA UT TRANSPORTE PRUEBAS 2018

“De acuerdo con el objeto del presente proceso, el servicio a prestar es específicamente el Transporte del material de examen v kits de aplicación para cada una de las pruebas de la vigencia de 2018, lo cual se ve reflejado en el formato económico, el cual dispone de siete (7) ítems, los cuales todos corresponden a la actividad de transporte.

Por otra parte, el arrendamiento de bodegas, contratación de personal, otras actividades y los costos e impuestos que se deriven de los mismos, son de carácter interno de la operación del proponente, los cuales han sido tenidos en cuenta en la preparación y presentación de la oferta.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las actividades a ser facturadas a la entidad no son el arrendamiento ni la contratación, ni otras actividades, sino únicamente el transporte del material para cada uno de los siete (7) ítems presentes en el formato de propuesta económica, como lo reitera TCC, esta actividad está exenta de IVA de acuerdo con el Estatuto Tributario.

Siendo así, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante RECHAZAR la oferta presentada por TCC, toda vez que la oferta económica allegada por estos, al incluir impuestos a una actividad que claramente se encuentra exenta de los mismos, incurre en la causal de rechazo establecida en el literal e) del numeral 8.4 Causales de Rechazo, el cual indica que:

“Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones penales correspondientes, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de los efectos previstos en este pliego de condiciones con arreglo a la ley.”

RESPUESTA CADENA COURRIER S.A.S.

“No debe perder de vista que el servicio que está licitando la entidad es el Servicio de Transporte, el cual está expresamente excluido del impuesto sobre las ventas en el artículo 476 numeral 2 del Estatuto Tributario, y no se puede desviar el análisis como lo hace el observante TCC, dado que el objeto a contratar no es arrendamiento de bodegas ni suministro de personal, en cuyo caso estos servicios asociados serían costos asumidos por el oferente para la prestación del servicio.

Caso contrario es la propuesta presentada por el observante TCC, el cual incluye otros servicios diferentes al de Transporte, su oferta sobrepasa lo licitado por la entidad, situación que debe tener presente para la calificación de su propuesta, como se observa en el Formato de Propuesta Económica por ellos presentada.

Con gran extrañeza observamos que la propuesta presentada por el Grupo TCC, incluye servicios gravados con IVA, cuando el objeto de la invitación, así como los ítems a facturar son muy específicos en cuanto a que es una actividad de transporte que no está gravada con dicho impuesto.”

RESPUESTA SERVIENTREGA S.A.

“Al respecto, nos permitimos manifestar que como se manifestó en antecedencia, en el presente caso todos los costos directos e indirectos fueron incluidos en el valor del servicio, como se indicó en las respuestas a las observaciones Por el contrario, se considera que quien incurre en error es el proponente al dado que para el caso en concreto no resultaba aplicable incluir ningún valor en la casilla de impuesto, y por lo mismo es dicho oferente el que debe ser rechazado por incurrir en una inconsistencia en la oferta económica.”

Respuesta:

No se acepta la observación. Los oferentes observados presentaron su oferta económica sin incluir valor alguno en las casillas de “Impuesto por valor unitario” y “Valor total de los impuestos”, lo que no quiere decir que no hayan diligenciado el formato correctamente, sino que en su estructura de negocio permite presentar su oferta en dichos términos.

De otra parte, el factor económico se evalúa con el valor total de la oferta antes de impuestos, de manera que todas las ofertas recibidas puedan ser comparadas objetivamente.

3.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR TCC S.A.S., AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

Observación No. 1

El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(. . .) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

(. . .)

"En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.[1] (. . .)»

Como actuación administrativa, debe estar sustentada o soportada en los estudios previos y con fundamento en el deber de planeación. Corresponde a un proceso de participación

de los particulares tendente a que se cumplan los fines de la contratación estatal y a la salvaguarda de los principios que orientan el deber de selección objetiva.

La Entidad con el Derecho y obligación que le asiste, publico en debida forma la aplicación de los siguientes artículos

Artículo 7 (Proyecto de pliego de condiciones) Artículo 8 (publicación proyecto de pliegos)

Artículo 9 (modificación del proyecto pliego de condiciones)

Artículo 17 (Aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones)

Dando lugar a las etapas que debían agotarse según su manual de contratación para dar oportunidad a todos y cada uno de los interesados en observar, aclarar y argumentar sobre las condiciones, anexos, formatos que hacen parte de la etapa pre contractual.

En dichas etapas surtidas y a lo largo del proceso, la Entidad aclaró específicamente todos y cada uno de los puntos que tuvieron lugar a duda, y aquellos que fueron aceptados lo modificó en el pre pliego o por medio de adendas adicional a las aclaraciones que allegaron con la debida pertinencia y fueron publicadas para conocimiento de todos los interesados.

En estas etapas no cabe duda la posición de la Entidad con respecto a lo que concierte con el impuesto en este proceso, pues quedó más que claro y entendido en estos 4 puntos a lo largo del proceso porque consideraba el impuesto en este contrato.

1. Observación 2 del proyecto de pliego, aclaración que particularmente se la dio al observante Cadena Courier

Respuesta:

No se acepta la observación. Si bien es cierto que el servicio de transporte se encuentra excluido d IVA esta exclusión no se aplica. a otras actividades necesarias para f a ejecución del objeto del contrato como por ejemplo la contratación del personal (prestación de servicios), servicios de arrendamiento (bodegas), entre otros.

Vale la pena aclarar que la previsión de este numeral del pliego de condiciones, quiere significar que el valor de presupuesto oficial incluye todos los costos y gastos en los que deba incurrir el futuro contraista para la ejecución del contrato, en los que claramente los Impuestos están incorporados.

Respecto de la suficiencia del valor estimado del presupuesto oficial, es importante anotar, tal y como lo indica el estudio de mercado, que el servicio de transporte no había sido contratado por la Entidad de manera separada del empaque secundario y terciario, y, por

tanto, los valores históricos por sí solos no permiten identificar los costos del servicio de transporte.

2. Indica directamente en la oferta económica No. 7 "Todas las celdas en color blanco se diligencian dejando únicamente habilitadas las de valor unitario e impuesto unitario.

PROPONENTE:

Registre el precio unitario sin decimales a ofertar para cada uno de los ítem solicitados. Todas las celdas de color blanco se diligencian.

3. En las causales de rechazo y en el punto 7.3 oferta económica

o. En los demás casos expresamente establecidos en el presente documento.

7.3. Oferta económica

El proponente deberá diligenciar el formato que corresponde a la oferta del factor económico. identificado con el número 7. La modificación de este formato o la falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos serán causales de rechazo de la oferta.

4. En observación 4 realizada por TCC S.A.S al pliego definitivo y que la Entidad acepto y modifiko en ADENDA No.1 El formato de oferta económica incluyendo más columnas sobre los impuestos para poder determinar el valor antes de iva de las ofertas y asignar puntaje.

OBSERVACIÓN 4: De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad que para fa valoración de la oferta económica para asignar los puntaje sea tomada antes de IVA, pues si bien es cierto, el concepto como tal no es á gravado, si tiene implícitas actividades gravadas que pueden ser o no discriminadas en la oferta económica a libertad del proponente o asumirlo como un mayor costo en el valor unitario, aunque su valor total no pueda exceder el presupuesto, la base gravable si puede ser diferente según el coste del proponente. de esa manera se garantizarla la igualdad de condiciones en fa valoración de puntajes de la oferta económica.

Respuesta:

Se acepta la observación, se ajustará en lo pertinente el formato de oferta económica.

(...)

Así las cosas, para TCC S.A.S los pliegos fueron claros, objetivos y precisos, en ningún momento hemos cometido error alguno, pues el mismo formato No. 7, estaba diseñado para que el proponente colocara el impuesto, si los demás proponentes no lo hicieron por cualquiera que sea la razón, debieron entonces en su debido momento utilizar las etapas

antes mencionadas de observaciones al pre pliego y al pliego de condiciones, para plantear su argumento a consideración de la Entidad si es que con lo que ya vimos que se aclaró y modificó no fue suficiente para los demás interesados; pero no es ahora, justo después de entregarse la oferta cuando manifiesten equivocadamente un error de TCC S.A.S al colocar el IVA, si por el contrario TCC S.A.S aceptó, y acató las razones, indicaciones y condiciones que el pliego estableció desde su etapa inicial.

En consecuencia, como ya se explicó, el pliego de condiciones tiene carácter vinculante y obligatorio tanto para la Administración como para los participantes y que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la invitación tal cual como lo realizó la Entidad en este proceso.

Contrario a lo que afirman los observantes, TCC S.A.S cumplió a cabalidad con los requisitos y condiciones que la Entidad indicó desde su inicio; así que no puede llamarse error o equivocación a una condición que la propia Entidad permitió y de la cual TCC S.A.S en todo momento estuvo completamente de acuerdo, pues tal como la misma Entidad aclaró, el objeto del contrato trae consigo actividades gravadas que por obligación tributaria llevan IVA tal y como se expuso en las contra observaciones sobre el Estatuto tributario.

Así pues, los observantes no pueden señalar nuestra propuesta como equivocada o inducida al error porque lo único que hizo la compañía fue ajustarse a los preceptos en el entendimiento integral del pliego de condiciones, si los observantes en su lugar interpretaron los pliegos de manera diferente luego que ya estaba más que claro y escrito; lo que evidentemente puede verse es que son los demás proponentes quienes no se ajustaron a los pliegos de condiciones e interpretaron equivocada y subjetivamente como debía presentarse la oferta incurriendo en causal de rechazo de acuerdo a este punto.

1.3. Oferta económica

El proponente deberá diligenciar el formato que corresponde a la oferta del factor económico. identificado con el número 7. La modificación de este formato o la falta de diligenciamiento de cualesquiera de sus campos serán causales de rechazo de la oferta.

Es completamente preciso, claro, específico y taxativo en este punto que "Cualquiera" de los campos" dejando como únicos campos para diligenciar el valor unitario y el impuesto al valor unitario, se traduce esto que TODOS los campos debían diligenciarse sin omitir ninguno.

De esta forma nos permitimos muy respetuosamente solicitar a la Entidad el rechazo de las ofertas SERVIENTREGA, UT TRANSPORTES 2018 y CADENA Courier por NO ajustarse a las indicaciones de los pliegos de condiciones e incurrir en causal de rechazo.

Respuesta:

No se acepta su observación, favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 7 presentada por la empresa TCC S.A.S.

**4. OBSERVACIONES DE CADENA COURRIER S.A.S., A LA OFERTA DE
SERVIENTREGA S.A., TCC S.A.S.**

Observación No. 1

En cuanto a la acreditación de la experiencia de la empresa “American logistics S.A.S.” relacionada en folio 64 no se observa que quien suscriba la carta esté legalmente facultado para suscribir dicho documento, así como tampoco expresa si el contratista ha sufrido o no multas durante la ejecución del contrato, es por esto que solicitamos a la entidad y basados en el literal “K” del numeral 8.4 “Causales de rechazo: Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no subsanables.”

Respuesta Servientrega S.A.

“Al respecto, debemos destacar que la Experiencia es un requisito habilitante y no un comparación objetiva de la propuesta. En segundo lugar, se indica que del contenido de la certificación se puede observar suscribe el documento ostenta el cargo de gerente general de la compañía persona para el efecto, de otro lado y en vista que, SERVIENTREGA S.A. no fue objeto de multa o alguna la certificación no incluyó mención alguna respecto de ese hecho por materia, y además indicó que la ejecución había sido buena. No obstante, lo anterior, se allega alcance a la certificación de experiencia de American Logistics el propósito de otorgar claridad al respecto.”

Respuesta:

No se acepta la observación.

Sea lo primero aclarar al observante que el certificado que se observa es un requisito habilitante, no un factor de ponderación. En segundo término, la certificación la firma quien tiene capacidad para ello en su calidad de Gerente de la compañía. Tercero, le corresponde al ICFES cuando la información de las multas no se encuentra en la respectiva certificación, consultar el RUP de manera oficiosa.

Observación No. 2

“Respecto al numeral 5.7.2 “Transporte” no se evidencian los contratos y/o convenios necesarios firmados para cumplir con la entrega en la totalidad de los sitios de aplicación definidos por el ICFES, por lo que la propuesta del proponente incurre en la causal de rechazo “I” del Numeral 8.4 “Causales

Página 37 de 45

de rechazo”: Cuando la oferta no comprenda todos los servicios y prestaciones, relacionados en los anexos correspondientes, es decir, cuando formule una oferta parcial. Es claro que el proponente está limitando la cobertura a donde presta el servicio de manera propia, es decir, no en todas las ciudades del país.”

Respuesta Servientrega S.A.

“Al respecto, debemos manifestar que dando cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia (párrafo segundo del numeral 5.7.2. Transporte) se aportó con la oferta copia de la habilitación otorgada por el Ministerio con cobertura a nivel nacional y carta de compromiso suscrita por la representante legal de compañía. Ver folio 701 a 705 de la propuesta.”

Respuesta:

No se acepta la observación. Favor remitirse al folio 701 de la oferta presentada por Servientrega S.A.

Observación No. 3

“A folio 3 del sobre #2 se observa como el proponente Servientrega realiza una manifestación del proceso en donde le indica a la entidad que el valor de los impuestos para el transporte internacional de pruebas será liquidado luego de ejecutado el servicio, condicionando así su oferta económica de tal forma que no permite ninguna comparación objetiva con los demás oferentes, así como evidencia un gran riesgo para la entidad ya que dicha oferta en caso de ser aceptada por el ICFES, pondría en riesgo los presupuestos estimados para la aplicación de dichas pruebas por ser incalculables los valores de acuerdo con la manifestación realizada por Servientrega, de esta forma solicitamos muy respetuosamente a la entidad se RECHACE la propuesta de esta firma por estar incurso en la causal de rechazo del literal “e” del numeral 8.4 “Causales de rechazo”: Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones penales correspondientes, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de los efectos previstos en este pliego de condiciones con arreglo a la ley.”

Respuesta Servientrega S.A.

“Al respecto debemos manifestar que los precios incluidos en la oferta económica constituyen tarifa plana ofertada por nuestra compañía para el servicio de transporte internacional de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones y los mismos NO están sujetos a ninguna condición o modificación posterior, y se mantendrán fijos a lo largo de la ejecución del contrato en caso de que SERVIENTREGA S.A. resulte adjudicatario del proceso de selección y suscriba el contrato.”

Respuesta:

No se acepta su observación, toda vez que la comunicación allegada con la oferta informa que no es procedente calcular los impuestos en una actividad logística internacional dentro del formato de oferta económica, y teniendo en cuenta que el valor de \$3.196.858.800 de

la oferta presentada incluye impuestos, tasas y demás gastos directos e indirectos en que tenga que incurrir en caso de ser adjudicatario, no se puede entender aquella manifestación como un condicionamiento sino como un texto informativo.

Observación No. 4

Gerente del Proyecto: Diana Paola Feria Reyes: nos permitimos advertir las siguientes incongruencias e inconsistencias entre el perfil de la señalada candidata a gerente de proyecto y lo consignado en su hoja de vida y soportes de experiencia:

Tanto en su hoja de vida como en los soportes se evidencia cierta incongruencia respecto al cargo de Diana Paola, en donde se especifica que su rol como empleada de TCC S.A.S. es el de “Analista de productividad” el cual no guarda ningún tipo de relación con lo solicitado por el ICFES según Adenda 1 numeral “SEXTO”

SEXTO. El numeral 5.7.1.1., del pliego de condiciones quedará así:

5.7.1.1. Gerente del Proyecto

a. Título pregrado: Profesional en Ingeniería Industrial, Administración de Empresas o Economía.

b. Título Postgrado: Especialización o Maestría en Gerencia de Proyectos o MBA, Gerencia Integral de Proyectos, Gestión de Proyectos y/o Gerencia de Logística.

c. Experiencia específica: Diez (10) años de experiencia en actividades de dirección o gerencia de proyectos de operaciones logísticas de transporte.

d. Número de Gerentes: 1

“Al repasar al detalle las diferentes funciones certificadas en los folios 108 a 109 de la propuesta, suscrita por Natalia Aldana Restrepo – Coordinadora de Gestión de Personas, no se evidencian actividades de dirección o gerencia de proyectos de operaciones logísticas de transporte, sino actividades de planeación estratégica, implementaciones de CRM y de mejora de procesos, NUNCA de dirección o gerencia de operaciones logísticas tal y como lo solicita el pliego y que son exigidos por un proceso de contratación de bastante envergadura como lo son el transporte de las pruebas de estado, es por esto que muy respetuosamente le solicitamos a la entidad se RECHACE la oferta presentada por dicho proponente al estar incurso en la causal de rechazo literal “e” del numeral 8.4 “Causales de rechazo”: Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones penales correspondientes, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de los efectos previstos en este pliego de condiciones con arreglo a la ley”

“Teniendo en cuenta que según el cierre del proceso de invitación abierta 003 – 2018 donde ya se conoce que la planta de impresión estará ubicada en la ciudad de Cali y que dicha ciudad será la sede principal para el contratista de transporte y por ende del equipo mínimo, se evidencia a folio 107 que la profesional Diana Paola Feria Reyes, manifiesta bajo firma y suscripción de su hoja de vida la “NO DISPONIBILIDAD de trasladarse a otra ciudad”, lo cual va en contravía de la naturaleza de este proceso de transporte, en donde bien se conoce que el transportador deberá tener

cubrimiento y disponibilidad a nivel nacional, sobre todo en la sede principal donde se desarrolla todo el proceso de ejecución del contrato, esto es, la ciudad de Cali Colombia. El no contar con disponibilidad para prestar sus servicios en dicha ciudad constituye un ofrecimiento irreal y le solicitamos muy amablemente a la entidad se permita rechazar dicha propuesta al estar incurso en el literal "G" del numeral 8.4 "Causales de Rechazo": Cuando el proponente formule su oferta con algún tipo de condicionamiento, o lo imponga en cualquiera de los documentos que la conforman."

Respuesta TCC S.A.S.

"Nos permitimos aclarar al observante y a la Entidad que la señora Diana Paola Feria, lleva en la compañía TCC S.A.S 12 años desde el 5 de junio de 2006, de los cuales ha gerenciado diferentes proyectos en el sector de transporte por alrededor de 11 años, claramente indica el certificado que en la actualidad está en el cargo de analista de Productividad, pero ya cuenta con una amplia experiencia en el gerenciamiento de proyectos a lo largo de 11 años y que cumple perfectamente con el tiempo que exige la Entidad, por lo cual estaría disponible para gerenciar este proyecto en caso de adjudicación.

No obstante, nos permitimos aclarar al observante que como el mismo indica, la Entidad Claramente especificó "Actividades de dirección o gerencia" en ningún momento indica Cargos, por lo tanto, la observación no tiene lugar, dado que indiferente del cargo actual la señora Diana Paola cumple con el requisito en actividades."

"Para dar mayor claridad al concepto mencionado por el observante, tal y como lo indica nuestro objeto social y la actividad económica registrada en el certificado de Existencia y Representación nuestra compañía pertenece única y exclusivamente al Sector Transporte de Carga tal y como se indica en la actividad 4923. Por esta razón nuestra compañía cuenta en su estructura, con el área TÉCNICA DE DESARROLLO LOGÍSTICO, a la cual pertenece La Señora DIANA PAOLA FERIA, como lo indica el certificado Laboral y que su objetivo principal no es otro más que desarrollar proyectos directos de la operación propia en ejercicio de la actividad principal TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, proyectos que directamente se ha encargado DIANA PAOLA FERIA en su rol de Gerente."

"Equivocadamente el observante confunde Radicarse con trasladarse, se aclara entonces que RADICARSE a otra Ciudad Indica claramente la permanencia indefinida de una persona en un lugar, mientras que TRASLADO es temporal, los empleados en función de ejercicio propio de su actividad pueden trasladarse temporalmente en días o meses a otros sitios y lugares por el tiempo que lo indique la compañía en el caso de la empleada DIANA PAOLA FERIA para ejecutar el contrato en cuestión.

(...)

No obstante, la señora Diana Paola en su carta de compromiso indica lo siguiente a folio 112

- *Conocí el alcance de la propuesta técnica presentada, roles y tareas del cargo para el que me comprometo a prestar mis servicios durante, la ejecución del contrato.”*

Respuesta:

No se acepta la observación, mediante documento allegado por correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2018, el oferente TCC S.A.S., certifica el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 5.7.1.1. del pliego de condiciones.

Observación No. 5

“Respecto al numeral 5.7.2 “Transporte” no se evidencian los contratos y/o convenios firmados y necesarios para cumplir con la entrega en la totalidad de los sitios de aplicación definidos por el ICFES, por lo que la propuesta del proponente incurre en la causal de rechazo “I” del Numeral 8.4 “Causales de rechazo”: Cuando la oferta no comprenda todos los servicios y prestaciones, relacionados en los anexos correspondientes, es decir, cuando formule una oferta parcial. Es claro que el proponente está limitando la cobertura a donde presta el servicio de manera propia, es decir, no en todas las ciudades del país.”

Respuesta TCC S.A.S.

“Nuevamente el observante incurre en una equivocada y subjetiva interpretación atentando al principio de buena FE de la compañía TCC S.A.S; como puede asegurar el observante que nuestra compañía no puede cumplir con la entrega en totalidad de los sitios de aplicación, si no conoce el funcionamiento de la compañía nuestras fortalezas en infraestructura y operación logística a lo largo y ancho del territorio Nacional, y entonces para cumplir con el requerimiento pretende que obligatoriamente presentemos convenios que no necesitaremos.

Específicamente la Entidad indico en adenda No. 2 Convenios a suscribir o convenios suscritos, en cumplimiento de nuestro deber como proponentes en el tiempo adecuado para subsanar la compañía presenta nuevamente la carta de compromiso con los convenios que tienes suscritos para la ejecución del contrato.

Mal interpreta el observante todas las causales de rechazo, en ningún momento nuestra oferta está condicionada o presentada en forma parcial, de hecho, todos los ítems se ofertaron correctamente confirmando la disponibilidad de poder cumplir a cabalidad con el contrato.”

Respuesta:

No se acepta su observación, a folio 114 de la propuesta presentada por el oferente TCC S.A.S., la representante legal certifica que la compañía cuenta con la capacidad técnica y logística necesaria para la prestación del servicio, garantizando el envío del material a la totalidad de los sitios de aplicación de las pruebas.

Observación No. 8

“Oferta económica: De acuerdo con el artículo 476 del Estatuto Tributario sobre el cual: se exceptúan del Impuesto los siguientes servicios:

(...) El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburos.

(...)

De acuerdo con la información transcrita y observando a folio 1 del sobre 2 “Oferta Económica” de la compañía TCC S.A.S., dicha compañía calcula el valor de los impuestos unitarios sobre cada una de las tarifas ofertadas sin tener en cuenta que de acuerdo con el ítem a evaluar y facturar corresponde al servicio de “Transporte” el cual se encuentra cobijado tanto para el ámbito nacional e internacional por el artículo 476 del E.T. prueba de esto es que todos los demás proponentes presentamos ofertas sin incluir valores en los impuestos unitarios, ya que dicha actividad es exenta de dichos impuestos.

Así mismo se observa como en el transporte internacional de cuadernillos, dicha compañía pretende facturar a la entidad un impuesto del treinta y tres por ciento (33%) sobre cada cuadernillo movilizado, cifra porcentual a la que ninguna operación logística de clase nacional e internacional como el almacenamiento, consecución de personal, tiquetes aéreos, entre otras actividades asociadas al desarrollo del objeto contractual se encuentra gravadas con dicho porcentaje.

Por esto mismo solicitamos muy comedidamente a la entidad se de aplicación al literal “e” del numeral 8.4 “Causales de rechazo”: Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones penales correspondientes, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de los efectos previstos en este pliego de condiciones con arreglo a la ley.

Respuesta TCC S.A.S.

Claramente la actividad de transporte propiamente está excluida de IVA, no obstante, el proceso que nos convoca tiene actividades que si están gravadas con IVA y que hacen parte fundamental de este contrato como lo son el almacenamiento que se desprende el arrendamiento de bodegas de acuerdo con el estatuto tributario.

ESTATUTO TRIBUTARIO El arrendamiento de los bienes inmuebles diferentes a los enumerados por el artículo 476, numeral 5 del estatuto tributario, se encuentran gravados con el impuesto a las ventas a una tarifa de/19%

Artículo 476 literal 5 son exentos

*5. * Modificado- El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda, y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales incluidos los eventos artísticos y culturales.*

Queda claro entonces que: El servicio de arrendamiento de locales comerciales, oficinas y demás son gravados con el IVA del 19%.

Cabe resaltar entonces que el IMPUESTO es una obligación tributaria como personas jurídicas de Régimen común por lo tanto deben tener en cuenta en todos los costos y gastos que implica la actividad del negocio.

La Entidad consciente de ello aclara y modifica la oferta económica, para que cada proponente de acuerdo con sus costos relacione en la casilla de impuestos el valor que corresponda, el formato de oferta económica es Taxativo y no a libre elección del proponente, indiscutiblemente se debía colocar el impuesto según aclaraciones por la Entidad en estos puntos.

Observación 2 del proyecto de pliego, aclaración que particularmente se la dio al mismo observante Cadena Courier.

(...)

En observación 4 realizada por TCC S.A.S al pliego definitivo y que la Entidad acepto y modifico en ADENDA No.1 El formato de oferta económica incluyendo más columnas sobre los impuestos para poder determinar el valor antes de iva de las ofertas y asignar puntaje.

OBSERVACIÓN 4: De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad que para la valoración de la oferta económica para asignar los puntajes sea tomada antes de IVA, pues si bien es cierto, el concepto como al no está gravado, si tiene implícitas actividades gravadas que pueden ser o no discriminadas en la oferta económica a libertad del proponente o asumirlo como un mayor costo en el valor unitario, aunque su valor to al no pueda exceder el presupuesto, la base gravable sí puede ser diferente según el coste del proponente. de esa manera se garantizarla la igualdad de condiciones en la valoración de pun ajes de la oferta económica.

Respuesta:

Se acepta la observación, se ajustará en lo pertinente el formato de oferta económica.

Por otro lado, sobre la afirmación del 33% en transporte internacional, se le aclara al observante que la Entidad no estipulo en ninguna parte del pliego cual sería el % de impuestos incluido, solo indico que la oferta debe contener todos los impuestos, gravámenes y tasas, no puede entonces el observante a su juicio interpretar las cifras de la oferta presentada por TCC S.A.S, cuando no tiene claridad de que la compone en nuestra estructura de costos.

No puede entonces comprenderse en qué momento la compañía TCC S.A.S incurre en causal de rechazo, si como ya se demostró y contrario a lo que afirma el observante la compañía cumplió a cabalidad con lo que la Entidad, aclaró, exigió, y permitió.”

Respuesta:

No se acepta la observación. La oferta presentada corresponde a la estructura de negocio del oferente. El ICFES al momento de pago de las facturas presentadas realizará la verificación respectiva de los impuestos, en su calidad de agente retenedor.

Observación No. 8

“En cuanto a la acreditación de la experiencia de la empresa “Avery Dennison.” relacionada en folio 33 no se observa que quien suscriba la carta esté legalmente facultado para suscribir dicho documento, así como tampoco expresa si el contratista ha sufrido o no multas durante la ejecución del contrato, es por esto que solicitamos a la entidad y basados en el literal “K” del numeral 8.4 “Causales de rechazo: Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no subsanables.”

Respuesta TCC S.A.S.

“Con respecto a la facultad de la persona que firma la certificación, nos permitimos aclarar al observante que tal y como se muestra la compañía AVERY DENINSON es una empresa de carácter privado, las compañías privadas establecen estas facultades a través de los contratos laborales, manual de funciones y procedimientos internos según sus cargos o roles en la compañía, teniendo en cuenta que la persona que firma la carta tiene un cargo de comprador Senior, que como su nombre lo indica tiene relación DIRECTA con las negociaciones con los proveedores de esa compañía, en nuestro caso, es la persona que superviso el contrato de servicio de transporte que fue prestada a la compañía AVERY DENINSON y firmo el certificado en pleno conocimiento y en función del ejercicio de cargo.

Así mismo, la entidad en punto 5.5. literal B, como se indica a continuación, no indicó expresamente que la certificación tenía que ser certificado por un cargo en específico, ni siquiera por el Representante Legal, que como ya se manifestó al ser una compañía Privada la misma puede delegar esta función a sus colaboradores de acuerdo a su responsabilidad y rol; adicionalmente tampoco indico expresamente la Entidad como debía acreditarse la "Habilitación jurídica" solo se limitó a decir, indicar cargo y que está facultada para suscribir la certificación, queriendo simplemente decir que la persona que firme tenga relación directa con el contrato que se prestó.

No puede entonces el observante colocar condiciones en los requerimientos de los pliegos que directa y EXPRESAMENTE no fueron solicitados por la Entidad en el pliego de condiciones.

Por otro lado, le recordamos al observante que todos los anexos, formatos, pliegos, adendas e incluso respuestas de la Entidad, forman parte integral del contrato, por ende, en observación No. 8 en el proyecto de pliego de condiciones realizada por la compañía THOMAS GREG SONS, la Entidad confirma que de no tener el literal g. en el certificado de experiencia, el ICFES directamente procedería a realizar la CONSULTA en el RUP. El Rup es un documento de consulta pública y está disponible, si a juicio de la Entidad requiere consultarlo.

Adicionalmente la compañía Avery Denison indica en el certificado lo siguiente

El servicio prestado por la compañía TCC S.A.S. se realizó sin contratiempos y con los mejores estándares de calidad oportunidad, seriedad y servicio.

Puede claramente establecer que la compañía Avery Deninson no tuvo ningún tipo de inconvenientes en el servicio prestado por TCC y el mismo no tuvo multas; pues colocar luego de la expresión transcrita resulta irrelevante; sin embargo, allí están los datos de la persona que firma y los teléfonos pueden a consideración de la Entidad confirmar la información también.”

Respuesta:

No se acepta la observación.

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación número 1 anterior.

4.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR SERVIENTREGA S.A. AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

Observación No. 1

“De acuerdo con la aclaración a la invitación abierta No 05 del 2018, donde TCC SAS se permite dar aclaración a la solicitud realizada por la entidad con fecha 9 de mayo de 2018, en la solicitud expresa:

1) Sirva aclarar el área total de la bodega en la ciudad de Montería como quiera que en el documento sub sanatorio dicha información no reposa.

Al respecto OBSERVAMOS que dicha compañía, para dar respuesta a la entidad, adjunta un certificado de tradición y libertad con Nro Matrícula: 140-124379, cuyo estado resaltado por la misma oficina de registro e instrumentos públicos señala como FOLIO CERRADO.

cabe recordar que según la Ley 1579 de 2012, en su artículo 55, un folio se encuentra cerrado cuando Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga “Folio Cerrado”, por lo cual la situación que pretende aclarar la compañía no cuenta con validez documental.”

Respuesta:

No se acepta su observación, el contrato allegado por el oferente certifica el cumplimiento del requisito como quiera que a folio 173 de la propuesta radicada se especifica el área con que cuenta el bien, y esta es mayor al requisito mínimo habilitante.